

Informe del Decreto de Urgencia 014-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el covid-19

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 014-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE CONECTIVIDAD A LA POBLACIÓN RURAL Y DE LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL Y SU ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo el Decreto de Urgencia 014-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19.

Con fecha 16 de setiembre de 2021, fue derivado al Grupo de Trabajo mediante Oficio N° 161- 2021-2022-CCR-CR de la Comisión de Constitución y Reglamento, en atención a la normativa ejecutiva pendiente de ser dictaminada durante los periodos anteriores (2016-2019 y 2020-2021) y en cumplimiento del Acuerdo 054- 2021-2022/CONSEJO-CR, el cual señala que el Congreso de la República debe continuar con el trámite procesal parlamentario de control sobre las normas y tratados recibidos durante el periodo anterior.

En ese sentido, el presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Primera Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo del 24 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos aprobados en la presente sesión, con los votos a favor de los señores congresistas **Adriana Josefina Tudela Gutiérrez**, **Luis Ángel Aragón Carreño**, **Martha Moyano Delgado**, **Alejandro Muñante Barrios**, **Eduardo Salhuana Cavides** presentes en la sesión virtual.

## I. ANTECEDENTES

## 1.1- Aspectos procedimentales

El Poder Ejecutivo, con fecha 03 de febrero de 2021, promulgó el Decreto de Urgencia 014-2021, que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de febrero. Se dio

cuenta del mismo al Congreso de la República, mediante Oficio N° 076-2021-PR, ingresado el 05 de febrero de 2021.

Por proveído de la Oficialía Mayor, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, con fecha 08 de febrero de 2021.

En ese contexto, al encontrarse pendiente de aprobación el informe sobre el Decreto de Urgencia 014-2021, con fecha 16 de setiembre de 2021, la actual Comisión de Constitución y Reglamento remite al Grupo de Trabajo el Oficio N° 161-2021-2022-CCR-CR para la emisión del informe correspondiente.

# 1.2.- Aspectos formales

Los decretos de urgencia son normas con rango de ley, cuya validez está supeditada al cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para su expedición.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0003-2020-PI/TC, ha sostenido que los decretos de urgencia deben cumplir con requisitos formales, en relación al procedimiento de creación de la norma; y, sustanciales, a través de la cual se analiza la materia que regula el decreto y las circunstancias externas que justifican su dictado.

Acorde con la parte considerativa del Decreto de Urgencia 014-2021, se nota que la norma contó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme al inciso 2 del artículo 125 de la Constitución Política.

Asimismo, la norma fue refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones; y, el Ministro de Economía y Finanzas, en cumplimiento con el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política.

## II. MARCO NORMATIVO

- 2.1.- Constitución Política del Perú, artículo 118 inciso 19, artículo 123 inciso 3; y, artículo 125 inciso 2.
- 2.2.- Reglamento del Congreso de la República, artículo 91.

#### III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 014-2021

La norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas

rurales y lugares de preferente interés social, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

En este contexto se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través del PRONATEL, para realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarias para la provisión del servicio de acceso a internet; y, la implementación y operación de los Centros de Acceso Digital (CAD) y Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD) a nivel nacional.

Dicha facultad se diseña con el fin de beneficiar a las instituciones educativas públicas de Educación Básica, de gestión directa y/o de gestión privada, y los establecimientos de salud públicos de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Ucayali.

Asimismo, señala que el servicio de acceso a internet para dichas instituciones públicas puede incluir la instalación de puntos de acceso inalámbrico para la implementación y operación de EPAD.

Se precisa que la aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

La norma consta de ocho (8) artículos; y, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales con vigencia hasta el 01 de junio de 2021.

#### IV. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el lapso de 90 días calendario, el cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

En este contexto, se emite la norma con el objeto de establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para habilitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), a aplicar un procedimiento especial para la contratación de la provisión de conectividad en áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria producida por el brote de la COVID-19, a fin de atenuar sus efectos negativos en la salud, educación y en el desarrollo de actividades económicas.

Asimismo, el artículo 7 del referido Decreto de Urgencia 014-2021 señala lo siguiente:

"El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 01 de junio de 2021."

Por lo tanto, actualmente la norma que justificaba la elaboración del presente informe ha quedado sin efecto, configurándose así la sustracción de la materia.

Por estos motivos, el presente Grupo de Trabajo considera que no corresponde emitir un pronunciamiento respecto al Decreto de Urgencia 014-2021, que concluya sobre el cumplimiento de los requisitos formales y materiales constitucionalmente exigidos para su emisión.

### V. CONCLUSIONES

Se concluye, en relación con el Decreto de Urgencia 014-2021, lo siguiente:

5.1.- Se ha extinguido la vigencia del Decreto de Urgencia 014-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para la contratación de la provisión de conectividad a la población rural y de lugares de preferente interés social y su acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, en el marco de la emergencia nacional por el Covid-19; por lo que, carece de objeto el pronunciamiento por este Grupo de Trabajo y se recomienda el archivamiento.

5.2.- Aprobado el presente informe, elévese a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Dese cuenta. Sala Virtual Lima, 24 de noviembre de 2021